Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE URBANÍSTICA

(Aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 28 de marzo de 2022)

TÍTULO I
NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Instituto Universitario de Urbanística (en adelante, el IUU) es un instituto universitario de investigación cuya finalidad específica es desarrollar investigación científica y técnica, enseñanza especializada de posgrado y doctorado, y formación permanente en el área de la Urbanística y la Ordenación del Territorio, desde una perspectiva interdisciplinar en la que están implicados campos de conocimiento como los de la Arquitectura, Geografía, Derecho, Historia, Economía y cuantos se relacionan con el análisis, ordenación, proyecto, planificación y construcción de ciudades y territorios.

Artículo 2

El IUU es un centro singular de la Universidad de Valladolid y carece de personalidad jurídica propia.

Artículo 3

Son funciones propias del IUU, en el campo interdisciplinar de la Urbanística y la Ordenación del Territorio, las siguientes:

a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes y proyectos de investigación.
b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de posgrado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Escuela de Doctorado.
c) Programar y realizar actividades docentes de posgrado, así como de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
d) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto y, en particular, organizar congresos, seminarios y reuniones científicas en torno a la Urbanística y la Ordenación del Territorio.
f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
g) Cooperar con otros institutos o con otros centros y departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
i) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y el Reglamento de régimen electoral de la Universidad de Valladolid.

j) Editar, coeditar y patrocinar o colaborar en publicaciones, ya sean científicas o divulgativas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a Ediciones Universidad de Valladolid.

k) Cualesquiera otras que se señalen en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en los demás Reglamentos universitarios.

TÍTULO II
MIEMBROS

Artículo 4

1. Componen el IUU, como miembros ordinarios del mismo, en los términos previstos en el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid:

a) Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al IUU en las condiciones indicadas en el artículo 5 de este Reglamento.

b) El personal investigador propio del IUU, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al IUU en función de programas de investigación aprobados por este, y los investigadores que en su caso estuvieran contratados por el IUU de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

c) El personal de administración y servicios que preste su actividad en el IUU, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. El Consejo del Instituto también podrá distinguir como miembros del IUU a quienes, por su competencia disciplinar, la calidad de su producción intelectual o por su capacidad de trabajo hayan contribuido de forma relevante al cumplimiento de sus fines, conforme a las siguientes categorías:

a) Miembros colaboradores: investigadores doctores que mantienen una relación contractual o estatutaria con algún centro de investigación o de enseñanza superior, público o privado, español o extranjero, distinto de la Universidad de Valladolid.

b) Miembros asociados: profesionales en ejercicio, ya sea en el sector público o en el privado, y en España o fuera de ella.

3. De forma excepcional, el Consejo del Instituto podrá distinguir como miembros honoríficos del IUU, tras su cese, a aquellos miembros que hubieran contribuido de forma especialmente relevante al cumplimiento de sus fines, así como a cualquier otra persona en función de convenios o acuerdos aprobados por aquel.

Artículo 5

1. La incorporación al IUU de los profesores de la Universidad de Valladolid se efectuará mediante solicitud escrita al Consejo del Instituto, que tendrá la potestad de aceptarla o rechazarla, respetando la igualdad de condiciones entre profesores funcionarios y contratados y debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

2. Para solicitar la incorporación deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

a) Participar o haber participado en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.

b) Participar o haber participado en la organización y realización de los cursos de doctorado, posgrado y de especialización o formación permanente impartidos por el IUU.

c) Ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en materias relacionadas con la Urbanística y la Ordenación del territorio.

3. La incorporación al IUU de sus investigadores propios, adscritos o contratados, así como del personal de administración y servicios, se producirá de forma automática al iniciarse su actividad.

4. La incorporación al IUU en calidad de miembro colaborador o asociado se efectuará mediante solicitud escrita al Consejo del Instituto, que tendrá la plena potestad de aceptarla o rechazarla.

Artículo 6

El IUU, a través la Universidad de Valladolid o de sus fundaciones u otras estructuras, podrá contratar personal especializado o colaborador para el desarrollo de las actividades aprobadas por el Consejo del Instituto, conforme al artículo 118.4 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 7

La pérdida de la condición de miembro del IUU se producirá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de los profesores de la Universidad de Valladolid, cuando causen baja voluntaria y lo notifiquen por escrito al Director del Instituto; cuando cese su relación contractual o estatutaria con la Universidad de Valladolid; o por decisión motivada del Consejo del Instituto, en este último caso con las mismas garantías establecidas para su incorporación.

b) En el caso de los investigadores propios, adscritos o contratados, así como del personal de administración y servicios, de forma automática cuando cese su relación contractual o estatutaria con la Universidad de Valladolid o la prestación de actividad en el IUU.

c) En el caso de los miembros colaboradores, asociados y honoríficos, cuando causen baja voluntaria y lo notifiquen por escrito al Director del Instituto, o por decisión motivada del Consejo del Instituto.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8

Los órganos de gobierno del IUU son el Consejo del Instituto y el Director, asistidos por el Secretario y la Comisión Permanente.

Artículo 9

1. El Consejo del Instituto, presidido por su Director, es el órgano máximo de gobierno del IUU.

2. El Consejo del Instituto estará constituido por:

a) Un sesenta por ciento correspondiente al Personal Docente e Investigador miembro del Instituto.

a) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de máster y doctorado a los que imparte docencia el IUU.

b) El diez por ciento serán representantes del personal de administración y servicios.

3. La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el IUU, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

4. En el caso de que el IUU no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto por representantes de los estudiantes de máster y doctorado.

5. Los miembros colaboradores, asociados y honoríficos podrán ser convocados al Consejo del Instituto, con voz, pero sin voto.

Artículo 10

Son competencias del Consejo del Instituto:

a) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.

c) Establecer la estrategia de trabajo del IUU, incluyendo promover y coordinar las actividades de investigación y las actividades docentes de máster y, en su caso, de doctorado.

d) Aprobar la distribución del presupuesto, y controlar su ejecución.

e) Aprobar las publicaciones del IUU o aquellas en cuya financiación participe.

f) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del IUU.

g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

h) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.

i) Conocer de cuantos asuntos incumban al funcionamiento del IUU.

j) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 118.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

k) Aceptar o rechazar la incorporación y el cese de los miembros profesores de la Universidad de Valladolid, colaboradores, asociados y honoríficos del IUU.

l) Aprobar el nombramiento y el cese de los miembros de la Comisión Permanente, a propuesta del Director del Instituto.

m) Nombrar a la Comisión Electoral.

n) Aprobar el calendario electoral de las elecciones al Consejo del Instituto, a propuesta de su Director.

o) Aprobar el Reglamento interno de la revista del IUU.

p) Nombrar al Director de la revista del IUU, a propuesta del Director del Instituto, y pronunciarse sobre el nombramiento y cese de los miembros de su Consejo de Redacción.

q) Aprobar cualesquiera otras actividades de carácter científico o divulgativo que organice o en las que participe el IUU.

r) Delegar funciones específicas en alguno de sus miembros o en cuantas comisiones estime conveniente, así como recibir cuenta de las delegaciones efectuadas y, en su caso, revocarlas.

s) Asumir cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

Artículo 11

1. El Consejo del Instituto se reunirá en período lectivo una vez al trimestre y extraordinariamente cuando el Director lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de los miembros que componen el Consejo.

2. Las convocatorias deberán ser comunicadas con una antelación mínima de cinco días, y enviarse a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Los miembros del Consejo del Instituto podrán proponer la incorporación de otros puntos del orden del día acompañando la documentación que se estime oportuna.

4. El Consejo estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo.

5. Los acuerdos del Consejo se toman por mayoría simple, salvo para aquellas cuestiones especificadas en este Reglamento para las que se requiera mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Cuando el Consejo lo estime oportuno, los acuerdos adoptados se remitirán a la totalidad de los miembros del IUU.

Artículo 12

1. El Director del Instituto debe ser uno de sus miembros doctores. Su elección se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

2. El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 13

Son competencias del Director del Instituto:

a) Ostentar la representación del IUU.
b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del IUU.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del IUU.
g) Proponer al Consejo del Instituto el nombramiento de la Comisión Permanente.
h) Convocar y presidir la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.
i) Convocar y presidir cuantas comisiones sean creadas por el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos, o delegar estas funciones en otro miembro.
j) Proponer al Consejo el nombramiento del director de la revista del IUU y consultar sobre el nombramiento y cese de los miembros de su Consejo de Redacción.
k) Convocar las elecciones al Consejo del Instituto, previo conocimiento de la Comisión Electoral.
l) Informar, en tiempo y forma, de la actividad docente e investigadora desarrollada por el IUU, en los términos establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
m) Asumir las funciones del IUU no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 14

1. El Secretario del Instituto, que también lo será del Consejo del Instituto, será designado por el Director del Instituto entre sus miembros.

2. Son funciones del Secretario del Instituto:

a) Asistir al Director del Instituto en el desempeño de sus funciones.
b) Actuar como secretario del Consejo del Instituto, de la Comisión Permanente y de cuantas comisiones sean creadas por el Consejo del Instituto, preparando la documentación de las sesiones, elaborando las actas y publicitando y certificando los acuerdos adoptados.
c) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director del Instituto y de las normas propias del IUU.
d) Presidir la Comisión Electoral del Instituto, y elaborar y mantener actualizado el censo electoral.
e) Cualesquiera otras delegadas por el Director del Instituto, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario del Instituto.

Artículo 15

1. La Comisión Permanente estará constituida por siete miembros del Consejo del Instituto:

a) el Director del Instituto, que la presidirá.
b) el Secretario del Instituto, que actuará como secretario.
c) dos profesores de la Universidad de Valladolid.
d) dos representantes de los estudiantes de máster y doctorado.

e) un representante del personal de administración y servicios

2. Son funciones de la Comisión Permanente la adopción de acuerdos sobre asuntos de carácter urgente, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo del Instituto, así como cuantas le sean delegadas por este.

3. La Comisión Permanente se reunirá a instancia del Director del Instituto o de un tercio de sus miembros. Las convocatorias deberán ser comunicadas con una antelación mínima de dos días, y enviarse a través de medios electrónicos.

4. La Comisión Permanente tomará todos sus acuerdos por mayoría simple, entendiéndose que existe quórum cuando acudan a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 16

1. El Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.

2. Corresponde al Director del Instituto convocar, previo conocimiento de la Comisión Electoral del Instituto, las elecciones previstas en el apartado anterior.

3. A efectos de la elección de los miembros electos se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral de estudiantes.

b) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

Artículo 17

1. La Comisión Electoral del Instituto, nombrada para cuatro años por el Consejo del Instituto, estará presidida por el Secretario del Instituto e integrada por un representante de cada cuerpo electoral, sector o colectivo con presencia en el IUU. Actuará como secretario, a propuesta de su presidente, uno de sus miembros.

2. La Comisión Electoral del Instituto actuará en primera instancia en los procesos electorales que se celebren en el mismo.

Artículo 18

1. Las elecciones de los representantes de los cuerpos del personal de administración y servicios y de estudiantes se realizarán en listas cerradas y bloqueadas. Las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes, de acuerdo con la normativa electoral vigente. La asignación de puestos a cada lista se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total de emitidos.

2. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.

b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo del Instituto.

c) Por una nueva elección si no fuera posible hacerlo de otra forma.

3. El voto anticipado deberá ser aprobado por el Consejo del Instituto, que establecerá sus condiciones.

4. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

5. El procedimiento electoral atenderá a lo dispuesto en el artículo 240 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en su Reglamento de régimen electoral.

6. La constitución del Consejo del Instituto se producirá antes de transcurridas dos semanas tras la proclamación definitiva de resultados por la Comisión Electoral.

Artículo 19

1. El Director del Instituto será elegido en la misma sesión de constitución del Consejo del Instituto mediando candidatura previa, que será presentada con un mínimo de dos días de antelación ante la Comisión Electoral del Instituto.

2. La elección de Director se celebrará mediante votación secreta y de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta del Consejo. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

3. El Director del Instituto podrá ser removido mediante moción de censura. Para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo del Instituto e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director. La moción será votada en una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada en el plazo máximo de quince días desde su presentación, y para prosperar requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto. De prosperar la moción, el mandato del nuevo Director del Instituto se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato. De no prosperar la moción, sus firmantes no podrán presentar otra con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Instituto, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada.

TÍTULO V
RECURSOS

Artículo 20

1. El IUU tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, sita en la Avenida de Salamanca, 18.

2. Son locales del IUU los designados como T-01, 401a y 431, así como una parte de los 401, 411 y 421 de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid, más todos aquellos que puedan ser asignados a tal efecto por la Universidad de Valladolid.

Artículo 21

1. La financiación del IUU se obtendrá de la Universidad de Valladolid y cuantas administraciones, instituciones y personas estén dispuestas a promover sus actividades.

2. Las fuentes de financiación previstas para su funcionamiento son de los siguientes tipos:

a) Fondos asignados, en su caso, en los presupuestos generales de la Universidad de Valladolid.

b) Trabajos y proyectos de investigación, cursos de especialización y programas docentes, y, en general, convenios o contratos con personas, sociedades o instituciones, según lo recogido en el artículo 118.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

c) Transferencias, subvenciones, asignaciones, donaciones, herencias, legados y premios de entidades públicas y privadas.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 22

El control de actividades del IUU y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

Artículo 23

La rendición de cuentas del IUU corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

TÍTULO VII
REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 24

1. La reforma del Reglamento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo del Instituto o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. El texto con la reforma propuesta, debidamente motivada y articulada, será remitido al Director del Instituto, que convocará una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto en el plazo máximo de un mes para su debate y, en su caso, aprobación. La convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de antelación, adjuntando el citado texto.

3. Para la aprobación de cualquier propuesta de reforma del Reglamento interno se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta del Consejo del Instituto. Una vez aprobada por este, se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Tercera

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este Reglamento interno se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El mandato del Consejo del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda

El mandato del Director del Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento interno del Instituto Universitario de Urbanística aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.